

que esta Obligación, vivié, ni derogue, la General
que enesta escriptura hande hasea, ni por el Con-
trario, Si antes bien, Sepueda dar deambulante
los, o qualquiero de ellos, Sin que perjudique lo
uno al otro; los Jueves, y Propiedades Sig^{res}. —

Tumexamente el dicho Joseph Perez Menduña
en Cuerpo de Casa en esta Ciudad, Parrochia de
San Matheo Calla de Epón, Linde al dicho Saltadon
Ronque, y Dona Anna Ronque su Hermana, Ju-
perez & Joseph Perez Seba, el mismo que Compro de
los herederos de Miguel Garzia, por Escripura ante
Juan de Bola Palazol Escrivano que fue del numero
20 de esta Ciudad, en prezio de Domill Nales —

Tien la dicha Dona Juana Manzanera, ocho fa-
negas & Hectárea en el Partido de la Hermandad
en Jurisdicción de esta Ciudad, Linde al Juan
Miguel Manzanera, y dicha Dona Anna Ronque
que es su Madre y Hermano; en mill Du-
cientos diez y Seis Nales, a Ciento y Línguon
ray do la fanega; Cuya Hectárea fue adjudicada
dicha al Dho de dicha para enparce de

